

INFORME: Señor Juez el presente proceso había sido repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Oralidad, correspondiéndole su asignación al Juzgado Diecisiete, quien mediante auto del 10 de noviembre procedió a rechazar la demanda por falta de competencia, factor cuantía (PDF consecutivo 03 Auto Rechaza Cuantía). Por otra parte, consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Katherin López Sánchez, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado No 1973187. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para efectividad de la garantía real
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	JC Drywall S.A.S
Radicado:	050013103021-2022-00363-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Informar domicilio, lugar, dirección física y electrónica de la representante legal de JC DRYWALL S.A.S, conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 CGP.
2. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, según lo consagrado en los artículos 84 y 85 ibidem.
3. Aclarar la discrepancia que se presenta en el número de placa indicada en los hechos y pretensiones de la demanda y el que se encuentra consignado en el contrato de prenda sin tenencia aportado.
4. Anexar certificado de tradición del vehículo dado en prenda, donde conste la vigencia del gravamen y haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

5. El contrato de prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo aportado no cuenta con el respectivo endoso en procuración, para ser ejecutado en los términos de la demanda presentada.
6. Informar el canal digital de la representante legal de la demandada y de la apoderada demandante, donde deben ser notificados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 04 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 23 de 01 de 2023 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria